



**Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.**



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221, Fax: 2239-9267

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No 022/2018-ISBM**  
**SUSCRITO EN VIRTUD DE LA LIBRE GESTIÓN 170-2018 (REF. SP. 126/2018-ISBM)**  
**“SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR (CÓDIGO SIIP 6619)”**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **MAGDALENA ELIZABETH RIVERA DE HERNÁNDEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi calidad de Delegada, personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número TREINTA Y DOS de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuyo Romano Tercero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para celebrar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; 4) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número CIENTO SESENTA Y SIETE de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en cuyo Romano Primero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para delegar en la Sub Directora Administrativa y el Sub Director de Salud, las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, relativos a sus respectivas áreas; 5) Acuerdo de la Presidencia del ISBM, Número AP-ISBM-PR-CERO CERO DOS-JUL/DIECISIETE, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual, conforme a los artículos 21 y 22 literal g) de la Ley del ISBM y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Presidencia del ISBM, delegó a partir del

veinticuatro de julio de dos mil diecisiete a mí persona, para las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, en lo referente a todos los procesos de libre gestión relativos al área administrativa del ISBM, por lo cual me encuentro ampliamente facultada para firmar contratos, resultantes de los procesos de adquisiciones regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y que en adelante me denominare **"ISBM" o el "Contratante"** por una parte, y por la otra, **JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de

, portador de mi Documento Único de Identidad número: (DUI: ), actuando

en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL, en nombre y representación de la Sociedad **INGELMAT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGELMAT, S.A. DE C.V.**, una sociedad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

(NIT: , personeria que se acredita por medio de la siguiente documentación: A) Fotocopia certificada por Notario, de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INGELMAT, S. A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Francisco Rafael Guerrero Aguilar inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, al número CUARENTA, del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades. B) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social, otorgada en esta ciudad a las once horas del día treinta de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Pablo Velasco García, mediante la cual se modificó el domicilio de la sociedad estableciéndose el domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador e incrementando el capital social de la Sociedad inscrita en el Registro de Comercio el día quince de noviembre de dos mil cuatro, al número TREINTA Y TRES, del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades. C) Fotocopia certificada por Notario, de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de **INGELMAT, S. A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Amparo del Carmen Arias Sorto, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, al número CIENTO TRES, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, mediante la cual se trasladó el domicilio social a la ciudad de San Salvador, se aumentó el capital social mínimo y se integró en un solo texto las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, en la que consta que la sociedad, es las generales antes expresadas que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la prestación de servicios de ingeniería eléctrica y de sistemas informáticos en general y en todas su ramas, así como toda clase de actividades anexas ,conexas y similares igualmente en desempeño, además consta en dicho documento que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes o por Administrador Único y su suplente quienes durarán en funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos, que para el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estaría a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Comercio, consta en la cláusula décima novena de dicha escritura, que los titulares de todas las acciones acordaron que durante el período de SIETE AÑOS, la administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo Suplente, siendo electos en ese acto **JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA** y **FRANCISCA DE JESÚS QUINTANILLA DE AMAYA**, en los cargos de Administrador Único Propietario y Administradora Única Suplente, por lo que me encuentro

ampliamente facultado para realizar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "la Contratista" o "la Sociedad Contratista" **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de consultoría proveniente del proceso de Libre Gestión Número UNO SIETE CERO-DOS MIL DIECIOCHO según plataforma COMPRASAL II o UNO DOS SEIS/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM según sistema informático ISBM, denominada "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR (CÓDIGO SIIP 6619)" que en adelante será mencionado como UNO SIETE CERO-DOS MIL DIECIOCHO de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Libre Gestión Número UNO SIETE CERO-DOS MIL DIECIOCHO denominada "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR (CÓDIGO SIIP 6619)", de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, en concordancia con la descripción siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL EN US\$, INCLUYE IVA
1	Servicio de Supervisión de proyecto de infraestructura	\$30,000.00

Se realizará la supervisión integral de la ejecución de las obras "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR (CÓDIGO SIIP 6619)" siendo el Gerente de Supervisión el responsable de que el proyecto mismo se desarrolle de manera eficiente y dentro de los tiempos previstos, costo y condiciones contractuales establecidas en los documentos de contrato entre el Instituto y el contratista de la obra. En ese sentido, la supervisión está obligada a revisar los documentos contractuales para enfatizar los derechos y obligaciones que se contraen con la firma de dichos documentos. Para tal efecto, la supervisión representará al Instituto en la obra y sus servicios estarán orientados a realizar todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que fueren necesarias para la adecuada ejecución de las mismas por parte del Contratista. La supervisión será responsable ante el Instituto de proporcionar toda la asesoría, aplicar los mecanismos para establecer los controles técnicos, administrativos y que sean necesarios para que cada una de los ítems contemplados en el proyecto, se ejecuten de acuerdo a las condiciones pactadas. Las actividades esperadas son: 1) Estudiar, revisar y conocer los documentos contractuales y cualquier otro documento necesario para la ejecución de la obra, antes del inicio de las mismas, de encontrarse observaciones estas deberán de ser listadas y señaladas a los Administradores del Contrato, para avalar su corrección. 2) Revisar, previo al inicio de las obras, los programas de trabajo y flujo de efectivo presentados por el Constructor (cuando aplique) y velar por su cumplimiento, implementando los controles necesarios para garantizar que la obra se lleve a cabo en el tiempo estipulado. 3) Reportar, analizar y señalar a los Administradores del Contrato y Contratista las variaciones en el programa y solicitar su actualización cuando el cumplimiento del programa presentado ya no sea factible. En caso de observarse atrasos, recomendar a los Administradores de Contrato soluciones y/o imposición de multas, penalidades u otros contemplados en los documentos contractuales y leyes vigentes. 4) Revisar y monitorear la ejecución del Plan de Inversión de Anticipo (si aplicase), así como velar por que se realicen las retenciones al mismo. 5) Verificar y autorizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos y accesorios que serán suministrados por el contratista. Deberá rendir informe de



aprobación con copia a los Administradores de Contrato. 6) Solicitar al Constructor los estudios de carácter técnico que fuesen necesarios para asegurar que las obras se realicen conforme a los documentos contractuales y normas aplicables al tipo de obra. Los costos de Laboratorio y Control de Calidad corren por cuenta del Constructor si están definidos en la base de competencia del proceso CD 001/2018-ISBM contratación "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR (CÓDIGO SIIP 6619)". Lo anterior no exime a la supervisión de llevar a cabo algún chequeo aleatorio, cuando existan dudas sobre algún resultado, en cuyo caso se los costos se encuentran comprendidos dentro del pago al Supervisor, tales que los costos relativos al pago de laboratorios y pruebas que han sido definidas que competen a la supervisión (Ensayos, dosificación y control de la mezcla).

7) Verificar la correcta demarcación de todos los elementos del proyecto. 8) Verificar que el Contratista realice las adquisiciones y adecuado almacenamiento de materiales y otros suministros, en tiempo y forma a fin de evitar demoras o paralización en la ejecución de las obras. 9) Garantizar que el Contratista disponga de forma adecuada y oportuna de mano de obra, maquinaria y herramientas necesarias para ejecutar la obra. 10) Verificar oportunamente la calidad y cantidad de los materiales y otros suministros a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato y normas aplicables al tipo de obra. 11) Velar y contribuir a que la obra cumpla con todo lo establecido en los documentos contractuales y normas aplicables al tipo de obra. Dar seguimiento al proyecto en ejecución constatando sus niveles de avance físico y la calidad de los mismos, 12) Verificar cualquier discrepancia entre los documentos contractuales y las condiciones particulares de la obra previa y durante su ejecución. Hacer las correcciones necesarias con la autorización de los Administradores del Contrato, para que la obra cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y normas aplicables al tipo de obra. 13) Dar sugerencias técnicas al Contratista y proporcionar soluciones que no afecten el desarrollo de la obra cuando fuere necesario. 14) Garantizar la estricta aplicación de parte del Contratista del Plan de Control de Calidad, normas vigentes para la higiene y seguridad ocupacional y normas de construcción. Asimismo, deberá garantizar que el Constructor mantenga en buen estado y a disponibilidad las bitácoras, planos, especificaciones técnicas, plan de control de calidad, entre otros. 15) Verificar y aprobar todos los procesos constructivos y de instalaciones (incluyendo planos de taller cuando fueren necesarios), velando que el Contratista no dañe las instalaciones existentes o realice las reparaciones necesarias. Además, deberá de asegurar que el Contratista realice los desmontajes previstos en el plan de oferta, provocando el menor daño posible y llevando un estricto control de los mismos a fin de entregarlos a los Administradores de Contrato. 16) Asesorar, valorar y emitir opinión a los Administradores de Contrato, de toda solicitud de prórroga de plazo contractual, orden de cambio u otras solicitudes de parte del Contratista. Además, deberá de revisar y aprobar las estimaciones de avance de obra (dichas estimaciones llevarán el Visto Bueno de los Administradores del Contrato de Obra sujeto a visita de campo), recepción provisional de la obra (listando cualquier deficiencia, defecto o irregularidad detectada a fin de que el Contratista las subsane), planos de obra terminada (como construido) y recepción definitiva de la obra. La Sociedad Contratista se obliga a cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 90 del Reglamento de la LACAP y las señaladas en los Términos de Libre Gestión en referencia. La supervisión preparará y someterá a consideración y aprobación del Administrador de Contrato, los productos siguientes: a) INFORME PRELIMINAR. Un informe que contemple el análisis del diseño de la obra, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes; deberá presentar un listado de pruebas que serán efectuadas durante la ejecución de la obra, indicando la norma aplicable a la misma y el responsable del costo (Contratista o Supervisión). b) INFORMES POR AVANCE DE OBRA. Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción

narrativa de las obras ejecutadas durante el período que se esté reportando, informe de resultados de los ensayos y materiales que se hubieren ejecutado, fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra, revisión y aval de Estimaciones de Avance de Obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros CINCO (5) días subsiguientes al período reportado por el constructor en la Estimación de Avance de Obra (se prevén estimaciones cada 30 días); c) INFORMES DE SEGUIMIENTO DE OBRA: Deberá presentar informe semanal y quincenal de lo más relevante que se presentó durante la ejecución de los trabajos durante el período en cuestión. d) INFORMES ESPECIALES. La supervisión preparará todo informe o documentación que sea requerida, ya sea por los Administradores de Contrato o a iniciativa propia; e) INFORME FINAL. La supervisión preparará un informe final que cubra todas las fases de la obra, incluyendo la liquidación del contrato de obra, el cual será sometido a la consideración y aprobación de los Administradores de Contrato. La entrega del informe será en un máximo de QUINCE (15) días subsiguientes a la Recepción Definitiva de la Obra. Si existiese retrasos en la obra, la supervisión está en la obligación de liquidar el proyecto. La supervisión deberá entregar dos (2) copias electrónicas y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados. aprobación con copia a los Administradores de Contrato. Presentar informes indicando el avance de las obras, procesos técnicos desarrollados por el Contratista, calidad de materiales, equipo y herramientas utilizadas, informe de resultados de los ensayos y materiales que se hubieren ejecutado, personal técnico y administrativo, avance en relación al programa, pagos solicitados y efectuados indicando fechas de actividades en general de la supervisión. Cada informe deberá contar como mínimo de las siguientes partes: A) Período del Informe y fecha de presentación. B) Datos generales del proyecto. C) Control del programa de trabajo que refleje el avance físico y financiero a la fecha (tiempo transcurrido, restante y fecha de terminación probable, obras programadas y obras ejecutadas). D) Cuadro resumen del movimiento económico del proyecto a la fecha del informe (monto contratado, anticipo y sus retenciones, estimaciones, órdenes de cambio, entre otros). E) Cambios y problemas presentados durante el período reportado. F) Descripción de los procesos ejecutados. G) Desempeño sobre la calidad y cantidad de materiales, equipo y herramientas dispuestas en obra. H) Resultados de las pruebas, ensayos de laboratorios de suelos y materiales de los procesos avalados en el período. I) Desempeño de personal técnico del contratista. J) Resultados de las reuniones conjuntas con el contratista y/o resumen de la correspondencia cruzada entre el Propietario, el Contratista y la Supervisión. K) Descripción de actividades realizadas por la Supervisión. L) Conclusiones y recomendaciones. M) Anexos: Fotografías a colores de los procesos realizados, copia de las hojas de bitácoras del período reportado. En caso se requieran informes especiales sobre temas relevantes que requieran una toma de decisiones, la supervisión deberá preparar informe ejecutivo para tal propósito. La supervisión trasladará al ISBM, la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y cualquier producto de este servicio. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, podrá utilizarla únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de este proceso, sin la autorización por escrito del ISBM. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento, b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número UNO SIETE CERO-DOS MIL DIECIOCHO y sus anexos, según el artículo 115 de la LACAP, c) La Oferta, d) La Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos

contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto de **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00) IVA INCLUIDO**. Los pagos de la Supervisión se realizarán en función de los productos entregables, descritos de la siguiente manera: Primer Pago: Posterior a entrega y aprobación del Informe Inicial y Plan de Trabajo de la Supervisión, se procederá al pago del 10% del monto total del contrato, equivalente a **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00) IVA INCLUIDO**. Se presentará un informe inicial que contendrá las conclusiones de la revisión a los documentos contractuales, planos, especificaciones técnicas, programa de trabajo y flujo de efectivo por parte del contratista, así como una metodología de trabajo por parte de la supervisión. **PAGOS POR AVANCE DE OBRA:** Contra la presentación y aprobación de Informes por Avance de Obra, los cuales se deberán presentar a más tardar dentro de los 5 días subsiguientes al período reportado por el constructor en la Estimación de Avance de Obra, se pagará el equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato dividido entre el porcentaje estimado por la empresa que realiza los trabajos de construcción (se prevén estimaciones cada 30 días). En caso excepcional de no haber estimaciones por parte del contratista, la Supervisión podrá solicitar un máximo de tres pagos que incluyan períodos no menores a 30 días contra la aprobación del avance de obra estimado y aprobado por los Administradores de Contrato. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor. **PAGO FINAL:** Contra la presentación y aprobación del Informe Final y liquidación de la obra, se pagará el monto del contrato que hiciera falta. La entrega del informe será en un máximo de QUINCE (15) días subsiguientes a la Recepción Definitiva de la Obra. Al pago final **se le hará la retención del 5% del monto total del contrato**, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, de acuerdo al Art. 112 de la LACAP, la devolución del monto se hará efectivo a los QUINCE DÍAS hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley según corresponda. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán mediante cheque a nombre de la sociedad contratista, el pago se realizará dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión del Quedan correspondiente. Para que proceda la emisión del Quedan la Sociedad Contratista deberá presentar en las oficinas centrales de ISBM: i. Acta de recepción debidamente firmada por los Administradores de Contrato, ii. Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se presente la descripción y el monto a cancelar **IVA INCLUIDO**, en la factura deberá detallar deducción del 1% de dicho impuesto y una copia de la misma; iii. Orden de Inicio, emitida por el administrador de contrato; iv. Copia del presente documento. En caso que el trámite de cobro lo realice un tramitador, se deberá emitir una carta de autorización firmada por el propietario o representante legal. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago a la Contratista, no la liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta la recepción definitiva de la obra a supervisar. El plazo para la ejecución de las obras es de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO. El lugar de la supervisión

se ubica en Pasaje Las Flores o Romero Albergue, Boulevard María Cristina, No. 135, Colonia Médica, San Salvador. Previo a la emisión de la Orden de Inicio, los Administradores de Contrato del ISBM convocarán a una reunión a la Supervisión (debiendo estar presentes Gerente de Supervisión, Residente de Obra y especialistas según su área) y el Contratista. Dicha reunión tendrá como finalidad: presentación de los profesionales a cargo de la ejecución y supervisión de la obra, revisión del alcance de los contratos del Contratista y de la Supervisión, confirmación de la fecha de orden de inicio y entrega del sitio, confirmación de partidas a subcontratar, alcances y responsabilidades del Plan de Control de Calidad, relaciones laborales, calendario de reuniones, entre otros. La supervisión deberá realizar sesiones de trabajo con el equipo técnico designado por el ISBM y el contratista, cada semana, a fin de esclarecer dudas, presentar informes y plantear y discutir soluciones. Si dentro de este período es necesario tener otra reunión por un problema en la obra, deberá ser solicitada con anticipación por escrito o vía correo electrónico. La supervisión se dirigirá ante cualquier duda referente al proyecto a los Administradores de Contrato para solventar dudas y atender los lineamientos establecidos, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la contratación. Los informes se presentarán a los Administradores de Contrato para ser sometidos a su consideración y aprobación. La supervisión revisará la documentación contractual necesaria para la aprobación de estimaciones de pago por avance de obra ejecutado. Una vez aprobadas las remitirá a los Administradores del Contrato para el respectivo Visto Bueno. Todo documento final y/o carta de aprobación de informe, que sea considerado como aprobado; deberá contar con el Visto Bueno de los Administradores de Contrato, para poder formar parte de los productos de la Supervisión. **V) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato y si existiera prórroga para la entrega de la obra, ésta deberá ser ampliada en su plazo de acuerdo a las modificaciones realizadas al mismo. Dicha garantía de cumplimiento de Contrato será de **dos meses adicionales al plazo estipulado para la ejecución de la obra objeto de la supervisión**. En caso de cualquier incumplimiento contractual injustificado, el Instituto hará efectiva dicha Garantía. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. La garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato y deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. En lo relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentare la Garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según



lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: EDWIN ERNESTO RODAS PEÑA, ADMINISTRADOR DE SERVIDORES, EDGAR ALLAN LÓPEZ TORRES, TÉCNICO DE GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintinueve, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Los administradores verificarán la ejecución de la consultoría y si cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Contrato, los Administradores del Contrato procederán a emitir el acta de recepción. **VIII) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y demás condiciones antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir ISBM la correspondiente resolución modificativa, debiendo el Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No.1349, San Salvador o el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2239-9218, 2239-9220 y 2239-9221; el Conmutador: 2239-9200. Para la Sociedad Contratista:

o al correo electrónico:

Asimismo, señala como medios de contacto el teléfono \_\_\_\_\_ Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

  
LICDA. MAGDALENA ELIZABETH RIVERA  
DE HERNÁNDEZ  
SUB DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ISBM



  
ING. JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
INGELMAT, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. ANTE MI **JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA**, Notario del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: la señora **MAGDALENA ELIZABETH RIVERA DE HERNÁNDEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



calidad de Delegada del Director Presidente del Instituto, personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número TREINTA Y DOS de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuyo Romano Tercero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para celebrar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; 4) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número CIENTO SESENTA Y SIETE de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en cuyo Romano Primero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para delegar en la Sub Directora Administrativa y el Sub Director de Salud, las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, relativos a sus respectivas áreas; 5) Acuerdo de la Presidencia del ISBM, Número AP-ISBM-PR-CERO CERO DOS-JUL/DIECISIETE, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual, conforme a los artículos 21 y 22 literal g) de la Ley del ISBM y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Presidencia del ISBM, delegó a partir del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete a mí persona, para las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, en lo referente a todos los procesos de libre gestión relativos al área administrativa del ISBM, por lo cual se encuentra ampliamente facultada para realizar actos como el presente; y el señor **JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifiqué a través de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación de **INGELMAT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INGELMAT, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la referida Sociedad, la cual es, una sociedad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario, de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INGELMAT, S. A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Francisco Rafael

Guerrero Aguilar inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, al número CUARENTA, del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades. B) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social, otorgada en esta ciudad a las once horas del día treinta de diciembre dos mil trece, ante los oficios notariales de José Pablo Velasco García, mediante la cual se modificó el domicilio de la sociedad estableciéndose el domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador e incrementando el capital social de la Sociedad inscrita en el Registro de Comercio el día quince de noviembre de dos mil cuatro, al número TREINTA Y TRES, del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades. C) Fotocopia certificada por Notario, de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INGELMAT, S. A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Amparo del Carmen Arias Sorto, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, al número CIENTO TRES, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, mediante la cual se trasladó el domicilio social a la ciudad de San Salvador, se aumentó el capital social mínimo y se integró en un solo texto las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, en la que consta que la sociedad, es las generales antes expresadas que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la prestación de servicios de ingeniería eléctrica y de sistemas informáticos en general y en todas su ramas, así como toda clase de actividades anexas ,conexas y similares igualmente en desempeño, además consta en dicho documento que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes o por Administrador Único y su suplente quienes durarán en funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos, que para el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estaría a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Comercio, consta en la cláusula décima novena de dicha escritura, que los titulares de todas las acciones acordaron que durante el periodo de SIETE AÑOS, la administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo Suplente, siendo electos en ese acto JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA y FRANCISCA DE JESÚS QUINTANILLA DE AMAYA, en los cargos de Administrador Único Propietario y Administradora Única Suplente, por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente a la compareciente por lo que se encuentra ampliamente facultada para realizar actos como el presente y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen "M.E.R.HERNÁNDEZ" y "J.AMAYA", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" o "Institución Contratante" y el segundo "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Consultoría Número AD-CERO DOS DOS/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Libre Gestión Número UNO SIETE CERO-DOS MIL DIECIOCHO denominada "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR (CÓDIGO SIIP 6619)", de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales. Se realizará la supervisión integral de la ejecución de las obras "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR (CÓDIGO SIIP 6619)" siendo el Gerente de Supervisión el responsable de que el proyecto mismo se desarrolle de manera eficiente y dentro de los tiempos previstos, costo y condiciones contractuales establecidas en los documentos de contrato entre



el Instituto y el contratista de la obra. En ese sentido, la supervisión está obligada a revisar los documentos contractuales para enfatizar los derechos y obligaciones que se contraen con la firma de dichos documentos. Para tal efecto, la supervisión representará al Instituto en la obra y sus servicios estarán orientados a realizar todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que fueren necesarias para la adecuada ejecución de las mismas por parte del Contratista. La supervisión será responsable ante el Instituto de proporcionar toda la asesoría, aplicar los mecanismos para establecer los controles técnicos, administrativos y que sean necesarios para que cada una de los ítems contemplados en el proyecto, se ejecuten de acuerdo a las condiciones pactadas. Las actividades esperadas son: 1) Estudiar, revisar y conocer los documentos contractuales y cualquier otro documento necesario para la ejecución de la obra, antes del inicio de las mismas, de encontrarse observaciones estas deberán de ser listadas y señaladas a los Administradores del Contrato, para avalar su corrección. 2) Revisar, previo al inicio de las obras, los programas de trabajo y flujo de efectivo presentados por el Constructor (cuando aplique) y velar por su cumplimiento, implementando los controles necesarios para garantizar que la obra se lleve a cabo en el tiempo estipulado. 3) Reportar, analizar y señalar a los Administradores del Contrato y Contratista las variaciones en el programa y solicitar su actualización cuando el cumplimiento del programa presentado ya no sea factible. En caso de observarse atrasos, recomendar a los Administradores de Contrato soluciones y/o imposición de multas, penalidades u otros contemplados en los documentos contractuales y leyes vigentes. 4) Revisar y monitorear la ejecución del Plan de Inversión de Anticipo (si aplicase), así como velar por que se realicen las retenciones al mismo. 5) Verificar y autorizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos y accesorios que serán suministrados por el contratista. Deberá rendir informe de aprobación con copia a los Administradores de Contrato. 6) Solicitar al Constructor los estudios de carácter técnico que fuesen necesarios para asegurar que las obras se realicen conforme a los documentos contractuales y normas aplicables al tipo de obra. Los costos de Laboratorio y Control de Calidad corren por cuenta del Constructor si están definidos en la base de la contratación "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR (CÓDIGO SIIP 6619)". Lo anterior no exime a la supervisión de llevar a cabo algún chequeo aleatorio, cuando existan dudas sobre algún resultado, en cuyo caso se los costos se encuentran comprendidos dentro del pago al Supervisor, tales que los costos relativos al pago de laboratorios y pruebas que han sido definidas que competen a la supervisión (Ensayos, dosificación y control de la mezcla). 7) Verificar la correcta demarcación de todos los elementos del proyecto. 8) Verificar que el Contratista realice las adquisiciones y adecuado almacenamiento de materiales y otros suministros, en tiempo y forma a fin de evitar demoras o paralización en la ejecución de las obras. 9) Garantizar que el Contratista disponga de forma adecuada y oportuna de mano de obra, maquinaria y herramientas necesarias para ejecutar la obra. 10) Verificar oportunamente la calidad y cantidad de los materiales y otros suministros a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato y normas aplicables al tipo de obra. 11) Velar y contribuir a que la obra cumpla con todo lo establecido en los documentos contractuales y normas aplicables al tipo de obra. Dar seguimiento al proyecto en ejecución constatando sus niveles de avance físico y la calidad de los mismos. 12) Verificar cualquier discrepancia entre los documentos contractuales y las condiciones particulares de la obra previa y durante su ejecución. Hacer las correcciones necesarias con la autorización de los Administradores del Contrato, para que la obra cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y normas aplicables al tipo de obra. 13) Dar sugerencias técnicas al Contratista y proporcionar soluciones que no afecten el desarrollo de la obra cuando fuere necesario. 14) Garantizar la estricta aplicación de parte del Contratista del Plan de Control de Calidad, normas vigentes para la higiene y seguridad ocupacional y normas de construcción. Asimismo, deberá garantizar que el Constructor mantenga

en buen estado y a disponibilidad las bitácoras, planos, especificaciones técnicas, plan de control de calidad, entre otros. 15) Verificar y aprobar todos los procesos constructivos y de instalaciones (incluyendo planos de taller cuando fueren necesarios), velando que el Contratista no dañe las instalaciones existentes o realice las reparaciones necesarias. Además, deberá de asegurar que el Contratista realice los desmontajes previstos en el plan de oferta, provocando el menor daño posible y llevando un estricto control de los mismos a fin de entregarlos a los Administradores de Contrato. 16) Asesorar, valorar y emitir opinión a los Administradores de Contrato, de toda solicitud de prórroga de plazo contractual, orden de cambio u otras solicitudes de parte del Contratista. Además, deberá de revisar y aprobar las estimaciones de avance de obra (dichas estimaciones llevarán el Visto Bueno de los Administradores del Contrato de Obra sujeto a visita de campo), recepción provisional de la obra (listando cualquier deficiencia, defecto o irregularidad detectada a fin de que el Contratista las subsane), planos de obra terminada (como construido) y recepción definitiva de la obra. La Sociedad Contratista se obliga a cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo NOVENTA del Reglamento de la LACAP y las señaladas en los Términos de Libre Gestión en referencia. La supervisión preparará y someterá a consideración y aprobación del Administrador de Contrato, los productos siguientes: a) INFORME PRELIMINAR. Un informe que contemple el análisis del diseño de la obra, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes; deberá presentar un listado de pruebas que serán efectuadas durante la ejecución de la obra, indicando la norma aplicable a la misma y el responsable del costo (Contratista o Supervisión). b) INFORMES POR AVANCE DE OBRA. Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción narrativa de las obras ejecutadas durante el período que se esté reportando, informe de resultados de los ensayos y materiales que se hubieren ejecutado, fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra, revisión y aval de Estimaciones de Avance de Obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros CINCO (5) días subsiguientes al periodo reportado por el constructor en la Estimación de Avance de Obra (se prevén estimaciones cada 30 días); c) INFORMES DE SEGUIMIENTO DE OBRA: Deberá presentar informe semanal y quincenal de lo más relevante que se presentó durante la ejecución de los trabajos durante el período en cuestión. d) INFORMES ESPECIALES. La supervisión preparará todo informe o documentación que sea requerida, ya sea por los Administradores de Contrato o a iniciativa propia; e) INFORME FINAL. La supervisión preparará un informe final que cubra todas las fases de la obra, incluyendo la liquidación del contrato de obra, el cual será sometido a la consideración y aprobación de los Administradores de Contrato. La entrega del informe será en un máximo de QUINCE días subsiguientes a la Recepción Definitiva de la Obra. Si existiese retrasos en la obra, la supervisión está en la obligación de liquidar el proyecto. La supervisión deberá entregar dos copias electrónicas y dos documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados. aprobación con copia a los Administradores de Contrato. Presentar informes indicando el avance de las obras, procesos técnicos desarrollados por el Contratista, calidad de materiales, equipo y herramientas utilizadas, informe de resultados de los ensayos y materiales que se hubieren ejecutado, personal técnico y administrativo, avance en relación al programa, pagos solicitados y efectuados indicando fechas de actividades en general de la supervisión. Cada informe deberá contar como mínimo de las siguientes partes: A) Período del Informe y fecha de presentación. B) Datos generales del proyecto. C) Control del programa de trabajo que refleje el avance físico y financiero a la fecha (tiempo transcurrido, restante y fecha de terminación probable, obras programadas y obras ejecutadas). D) Cuadro resumen del movimiento económico del proyecto a la fecha del informe (monto contratado, anticipo y sus retenciones, estimaciones, órdenes de cambio, entre otros). E) Cambios y problemas presentados durante el período reportado. F)



Descripción de los procesos ejecutados. G) Desempeño sobre la calidad y cantidad de materiales, equipo y herramientas dispuestas en obra. H) Resultados de las pruebas, ensayos de laboratorios de suelos y materiales de los procesos avalados en el período. I) Desempeño de personal técnico del contratista. J) Resultados de las reuniones conjuntas con el contratista y/o resumen de la correspondencia cruzada entre el Propietario, el Contratista y la Supervisión. K) Descripción de actividades realizadas por la Supervisión. L) Conclusiones y recomendaciones. M) Anexos: Fotografías a colores de los procesos realizados, copia de las hojas de bitácoras del período reportado. En caso se requieran informes especiales sobre temas relevantes que requieran una toma de decisiones, la supervisión deberá preparar informe ejecutivo para tal propósito. La supervisión trasladará al ISBM, la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y cualquier producto de este servicio. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, podrá utilizarla únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de este proceso, sin la autorización por escrito del ISBM. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento, b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número UNO SIETE CERO-DOS MIL DIECIOCHO) y sus anexos, según el artículo 115 de la LACAP, c) La Oferta, d) La Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y g) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. Los pagos de la Supervisión se realizarán en función de los productos entregables, descritos de la siguiente manera: Primer Pago: Posterior a entrega y aprobación del Informe Inicial y Plan de Trabajo de la Supervisión, se procederá al pago del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. Se presentará un informe inicial que contendrá las conclusiones de la revisión a los documentos contractuales, planos, especificaciones técnicas, programa de trabajo y flujo de efectivo por parte del contratista, así como una metodología de trabajo por parte de la supervisión. **PAGOS POR AVANCE DE OBRA:** Contra la presentación y aprobación de Informes por Avance de Obra, los cuales se deberán presentar a más tardar dentro de los cinco días subsiguientes al período reportado por el constructor en la Estimación de Avance de Obra, se pagará el equivalente al ochenta por ciento del monto total del contrato dividido entre el porcentaje estimado por la empresa que realiza los trabajos de construcción (se prevén estimaciones cada TREINTA días). En caso excepcional de no haber estimaciones por parte del contratista, la Supervisión podrá solicitar un máximo de tres pagos que incluyan períodos no menores a TREINTA días contra la aprobación del avance de obra estimado y aprobado por los Administradores de Contrato. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor. **PAGO FINAL:** Contra la presentación y aprobación del Informe Final y liquidación

de la obra, se pagará el monto del contrato que hiciera falta. La entrega del informe será en un máximo de QUINCE días subsiguientes a la Recepción Definitiva de la Obra. Al pago final **se le hará la retención del CINCO POR CIENTO del monto total del contrato**, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, de acuerdo al artículo ciento doce de la LACAP, la devolución del monto se hará efectivo a los QUINCE DÍAS hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley según corresponda. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán mediante cheque a nombre de la sociedad contratista. Para que proceda el pago la Sociedad Contratista deberá presentar en las oficinas centrales de ISBM: i. Acta de recepción debidamente firmada por los Administradores de Contrato, ii. Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se presente la descripción y el monto a cancelar **IVA INCLUIDO**, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma, en concepto de IVA; iii. Orden de Inicio, emitida por el administrador de contrato; iv. Copia del presente documento; v. En caso que el trámite de cobro lo realice un tramitador, se deberá emitir una carta de autorización firmada por el propietario o representante legal. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago a la Contratista, no la liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta la recepción definitiva de la obra a supervisar. El plazo para la ejecución de las obras es de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO. El lugar de a supervisión se ubica en Pasaje Las Flores o Romero Albergue, Boulevard María Cristina, No. CIENTO TREINTA Y CINCO, Colonia Médica, San Salvador. Previo a la emisión de la Orden de Inicio, los Administradores de Contrato del ISBM convocarán a una reunión a la Supervisión (debiendo estar presentes Gerente de Supervisión, Residente de Obra y especialistas según su área) y el Contratista. Dicha reunión tendrá como finalidad: presentación de los profesionales a cargo de la ejecución y supervisión de la obra, revisión del alcance de los contratos del Contratista y de la Supervisión, confirmación de la fecha de orden de inicio y entrega del sitio, confirmación de partidas a subcontratar, alcances y responsabilidades del Plan de Control de Calidad, relaciones laborales, calendario de reuniones, entre otros. La supervisión deberá realizar sesiones de trabajo con el equipo técnico designado por el ISBM y el contratista, cada semana, a fin de esclarecer dudas, presentar informes y plantear y discutir soluciones. Si dentro de este período es necesario tener otra reunión por un problema en la obra, deberá ser solicitada con anticipación por escrito o vía correo electrónico. La supervisión se dirigirá ante cualquier duda referente al proyecto a los Administradores de Contrato para solventar dudas y atender los lineamientos establecidos, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la contratación. Los informes se presentarán a los Administradores de Contrato para ser sometidos a su consideración y aprobación. La supervisión revisará la documentación contractual necesaria para la aprobación de estimaciones de pago por avance de obra ejecutado. Una vez aprobadas las remitirá a los Administradores del Contrato para el respectivo Visto Bueno. Todo documento final y/o carta de aprobación de informe, que sea considerado como aprobado; deberá contar con el Visto Bueno de los Administradores de Contrato, para poder formar parte de los productos de la Supervisión. **V) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato y si existiera prórroga para la entrega de la obra, ésta deberá ser ampliada en su plazo de acuerdo a las modificaciones realizadas al mismo. Dicha garantía de cumplimiento de Contrato será de **dos meses adicionales al plazo estipulado para la ejecución de la obra objeto de la supervisión**. En caso de cualquier incumplimiento contractual

injustificado, el Instituto hará efectiva dicha Garantía. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. La garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato y deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. En lo relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentare la Garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

*[Handwritten signatures and a circular notary seal]*

The image shows two handwritten signatures in black ink. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "INOCENCIO NUBEMI CAMPOS PEÑA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".